

PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/55/2017.

AUTORIDAD
INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

PROBABLES
INFRACTORES: ALFREDO
DEL MAZO MAZA Y EL
PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, incoado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para denunciar de Alfredo del Mazo Maza, en su momento precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, por conductas que en su estima trasgreden la normativa electoral, al tener por actualizados actos anticipados de campaña; y,

RESULTANDO

1. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral local. En sesión solemne de siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

2. Periodos de precampaña y campaña. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, entre otras actividades, determinó que el periodo de precampaña para la elección de Gobernador del Estado de México, comprendería del veintitrés de enero al tres de marzo, de igual forma, el relativo a la campaña del tres de abril al treinta y uno de mayo, en todos los casos, de dos mil diecisiete.

3. Queja. El seis de abril de dos mil diecisiete, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso ante la oficialía de partes de dicha instancia electoral, denuncia en contra de Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, así como de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

dicho instituto político, por actos que presuntamente actualizan infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de dos entrevistas, llevadas a cabo, en televisión y radio, los días diecisiete y treinta de marzo del año que transcurre, respectivamente y, que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.

Al respecto, mediante escrito número INE-UT/3184/2017, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, el siguiente doce de abril, el escrito original de la queja en cuestión, sustancialmente en razón de que, corresponde a dicha instancia local, conocer de los presuntos actos anticipados de campaña atribuidos por el quejoso.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

II. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.

1. **Recepción y admisión de la queja.** Mediante proveído de trece de abril de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó, integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **PES/EDOMEX/MORENA/AMM-PRI/067/2017/04.**

Respecto de la admisión de la queja de mérito, acordó allegarse de los elementos suficientes para proceder conforme a derecho, para lo cual, en vía de diligencias para mejor proveer, ordenó, por un lado, requerir del Director Ejecutivo de Partidos Políticos

del Instituto Nacional Electora, a efecto de que, remitiera diversa información relacionada con las controvertidas entrevistas, así como también, la realización de una Inspección Ocular, con el objeto de verificar el contenido del video aportado por el quejoso.

De igual forma, en lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas por el Partido Político MORENA, la Secretaría Ejecutiva en comento, estimó reservar la emisión del pronunciamiento respectivo, en virtud de que hasta el momento, no se contaba con los elementos de convicción suficientes que permitieran presumir la existencia de la violación denunciada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

2. Admisión. El veinticuatro de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, emitió un acuerdo, a través del cual, admitió la queja referida, instruyendo para ello, correr traslado y emplazar al quejoso, así como a los presuntos infractores de la conducta denunciada, esto es, a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, con la finalidad de que el veintiocho de abril siguiente, compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, por cuanto hace al planteamiento de las medidas cautelares solicitadas, en la queja que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, se hace constar su improcedencia, sustancialmente, en razón de que, las cuestionadas entrevistas se encuentran consumadas,

aunado a que no existen circunstancias objetivas que revelen su futura realización.

3. Audiencia de pruebas y alegatos. Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo, la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México. Del acta originada, se desprende la comparecencia del quejoso, así como también, de los probables infractores, en ambos casos, a través de sus representantes legales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

De la misma diligencia se hace constar la presentación, por un lado, de un escrito signado por César Enrique Sánchez Millán, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y por el otro, de Elías Rescala Jiménez, ostentando la representación del candidato Alfredo del Mazo Maza, en ambos caso, respecto de los hechos denunciados, y a través de los cuales, hace valer pruebas y alegatos, para dar contestación a los hechos que motivaron el Procedimiento Administrativo Sancionador que se resuelve.

Concluida la diligencia de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

4. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional. En la data antes citada, se ordenó por la autoridad sustanciadora, remitir a este Tribunal Electoral del Estado de

México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/EDOMEX/MORENA/AMM-PRI/067/2017/04**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

III. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de México. De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

1. Recepción. Mediante oficio IEEM/SE/4433/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a las diecisiete horas con un minuto y cuarenta y un segundos, del veintinueve de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, tal y como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 3 del numeral I de este fallo, así como el respectivo informe circunstanciado.

2. Registro y turno a ponencia. Mediante acuerdo de uno de mayo siguiente, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente **PES/55/2017**, turnándose a la ponencia a su cargo.

3. Radicación y cierre de instrucción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Código Electoral del Estado de México, el tres de mayo del año en que se actúa, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es quien acude, en un primer momento, ante dicha instancia electoral, y posteriormente, a partir de la declinación de su competencia, a través de la autoridad sustanciadora local, para denunciar de Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, por conductas que en su estima trasgreden la normativa electoral, al tener por actualizados actos anticipados de campaña.

Por lo anterior es que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458, 483, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento Interno del órgano jurisdiccional electoral local, en sus preceptos 2 y 19 fracciones I y XXXVII, se surte la competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, para conocer y resolver sobre



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

la litis planteada, a través del presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Requisitos de la denuncia. En el presente apartado, este Tribunal Electoral del Estado de México, estima necesario precisar que en el caso en análisis, se actualiza un sobreseimiento parcial de los hechos motivo de la queja que se resuelve.

Se arriba a dicha conclusión, porque la autoridad instructora en el presente asunto dictó acuerdo de admisión, respecto de los hechos denunciados, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte de Alfredo del Mazo Maza, entonces precandidato al Gobierno del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, así como de dicho instituto político, derivados de dos entrevistas llevadas a cabo, por un lado, el diecisiete de marzo del año que transcurre, en el programa denominado "Venga la alegría", transmitido por el canal 1TDT de Televisión Azteca, teniendo como conductora a "Ingrid Coronado", y por el otro, el treinta de marzo siguiente, a través del programa de radio conducido por el periodista "Ciro Gómez Leyva".



Empero, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, derivado de la resolución del diverso Procedimiento Especial Sancionador, del índice de este órgano jurisdiccional local, identificado con el número de expediente PES/37/2017, toda vez que, por cuanto hace a la entrevista realizada a Alfredo del Mazo Maza, en su momento precandidato al Gobierno del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional en el programa de "Venga la

alegría" y conducida por "Ingrid Coronado", ya fue objeto de pronunciamiento en dicha resolución; por lo que, el efecto de lo decidido en aquélla sentencia, resulta vinculante para las partes en el presente asunto, al configurarse la figura procesal de la cosa juzgada.

Con dicha figura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que tal institución puede surtir sus efectos de dos maneras, la primera, *eficacia directa*, que opera cuando los sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate, en cuyo caso la materia del segundo o posterior asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero; en tanto que, la segunda, *eficacia refleja*, se da cuando a pesar de no existir plena identidad de los elementos antes precisados, entre dos o más litigios, existe identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre ambos asuntos, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo o posterior, de modo que las partes del nuevo juicio quedan vinculadas, de manera ineludible, con lo resuelto en la primera ejecutoria.

En efecto, en la resolución del expediente PES/37/2017, misma que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 441, del Código Electoral del Estado de México, se observa que el veintisiete de abril del presente año, esta autoridad jurisdiccional se pronunció respecto a los actos anticipados de campaña atribuidos a Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, derivado de las manifestaciones realizadas en la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

entrevista llevada a cabo, por la conductora "Ingrid Coronado", a través del programa denominado "Venga la alegría".

Aunado a lo anterior, debe hacerse notar que tanto en el Procedimiento Especial Sancionador PES/37/2017, como en el que se resuelve, hay identidad absoluta en los sujetos denunciados, el objeto y la causa de controversia. Ello, porque, los presuntos infractores en ambos procedimientos son los mismos, es decir, Alfredo del Mazo Maza, en ese momento precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, así como también, dicho instituto político.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

En relación al objeto y causa, en ambos casos se denuncia, entre otros, la presunta realización de actos anticipados de campaña derivados de las manifestaciones realizadas por Alfredo del Mazo Maza, en una entrevista conducida por "Ingrid Coronado", a través del programa denominado "Venga la alegría", cuyo contenido está en los mismos términos que en el presente asunto, lo cual, en estima del quejoso podría constituir una infracción al artículo 245 del código comicial de la materia.

No obsta lo anterior, que si bien, en el expediente PES/37/2017, se tuvo por acreditada la existencia y contenido en la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=9aCS9grh9iY>, de la entrevista realizada a Alfredo del Mazo Maza en el programa denominado "Venga la Alegría" de Televisión Azteca, esto, de conformidad con la inspección ocular efectuada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, lo cierto es que, en el presente caso, la misma

conducta es reiterada por la autoridad sustanciadora, a través de la diligencia llevada a cabo, a petición del denunciante, al momento de proceder al desahogo del video aportado por éste, y respecto del cual, se advierte por su contenido, similitud entre los dialogados asumidos por Alfredo del Mazo Maza y la conductora "Ingrid Coronado" en el programa denominado "Venga la alegría".

En este tenor, al haber identidad de estos elementos: sujetos, objeto y causa de controversia, se estima que opera la eficacia directa de la cosa juzgada en el presente procedimiento; por lo que hace a la entrevista realizada por la conductora "Ingrid Coronado", a Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, pues de lo contrario se vulneraría el principio "non bis in ídem" o de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, previsto en el artículo 23 de la Constitución Federal, en relación con el señalado precandidato.

Tal posición resulta acorde con la Jurisprudencia 12/2003¹, intitulada "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA".²

En esta secuencia argumentativa, resulta inconcuso que existe un proceso resuelto, que es el PES/37/2017, en el cual el Partido Político MORENA denunció al Alfredo del Mazo Maza,

¹ Respecto de la obligatoriedad en la observancia de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que "La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas."

² Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado de México, por el Partido Revolucionario Institucional, por realizar supuestas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, consumados mediante una entrevista realizada en el programa denominado "Venga la alegría", declarándose la inexistencia de la violación objeto de la denuncia. Conducta que, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, una vez más, pretende ser motivo de denuncia por el quejoso, respecto de quienes se alude como presuntos infractores.

Sobre este contexto, se tiene que los objetos de los dos asuntos son conexos y están estrechamente vinculados, en razón de que, en el primer juicio, se pretendió sancionar a Alfredo del Mazo Maza, así como al Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña a través de la entrevista en cuestión, y en el presente asunto, se intenta llegar al mismo resultado, cuando este hecho ya ha sido resuelto por esta autoridad.

Consecuentemente, ante la actualización de los elementos examinados, y en virtud de que el denunciado Alfredo del Mazo Maza, en un principio fue precandidato y ahora es candidato a la Gubernatura del Estado de México, por el Partido Revolucionario Institucional, se puede concluir válidamente que la calidad de cosa juzgada del expediente PES/37/2017, sí tiene eficacia refleja en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve; pues el hecho denunciado ya fue analizado y resuelto en el expediente citado, esencialmente por cuanto hace a la entrevista conducida por "Ingrid Coronado", a través del programa denominado "Venga la alegría".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Una vez precisado lo anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 482, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se establece que dentro de los procesos electorales se contempla la posibilidad de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre actos anticipados de precampaña y campaña.

De ahí que, al no advertirse por el Magistrado Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México, única y exclusivamente por cuanto hace a la entrevista de radio otorgada por Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el treinta de marzo del presente año, al periodista Ciro Gómez Leyva.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. Estudio de fondo. En un primer momento, este Tribunal Electoral del Estado de México, procederá al análisis de las alegaciones formuladas por quien actúa en su carácter de denunciante, respecto de las presuntos actos anticipados de campaña; esencialmente configurados en los artículos 3,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 245, del Código Electoral del Estado de México, y que a su decir, se tienen por actualizados, por parte de Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, así como también, de dicho instituto político, exclusivamente por cuanto hace a la entrevista realizada en el programa radiofónico de "Grupo Fórmula", el treinta de marzo del año en curso, por parte del periodista Ciro Gómez Leyva, a Alfredo del Mazo Maza entonces precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, y, que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Dichas conductas las pretende sustentar a partir de las siguientes premisas.

- Que el treinta de marzo de dos mil diecisiete, el candidato electo del Partido Revolucionario Institucional, concedió una entrevista al periodista Ciro Gómez Leyva, a través de la cual, aconteció la difusión de su imagen, nombre y expresiones, así como logros de gobierno en el ámbito municipal, estatal y federal, durante su paso por la administración, en la que ha participado Alfredo del Mazo Maza. De igual forma, publicita su plataforma electoral y programas de gobierno, conducta que en estima del quejoso, constituyen expresiones tendentes a lograr un posicionamiento anticipado frente a los electores e influir en sus intenciones durante un mayor tiempo, respecto de sus contrincantes, esto, en razón de que las campañas iniciaron formalmente el tres de abril del año en curso,

circunstancias que además, violenta el principio de equidad.

- o Que en la queja instaurada, por cuanto hace al elemento *personal*, se colma en razón de que, directamente el candidato al Gobierno del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, estando en el periodo de intercampaña, participó en la entrevista denunciada. Respecto del elemento *temporal*, de igual forma se tiene por actualizado, ya que, la entrevista realizada por el periodista Ciro Gómez Leyva, al candidato electo del Partido Revolucionario Institucional, ocurrió durante el periodo de intercampaña, la cual, comprendió del cuatro de marzo al dos de abril del año en curso, y en lo concerniente al *subjetivo*, a su decir, se tiene por colmado, esencialmente porque durante el desarrollo de su intervención en el programa de radio, presentó una plataforma electoral y diversas propuestas de gobierno, con la finalidad de posicionarse frente al electorado del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En esta secuencia narrativa y atendiendo a la premisa referente a que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; en ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

Resultando aplicable, *mutatis mutandi*, la **jurisprudencia 29/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, de rubro "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".³

Así, como se advierte del acta, a partir de la cual se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos⁴, ante la presencia del servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la cual de conformidad con los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b), y 437, del código comicial, adquiere valor probatorio suficiente dada su especial naturaleza, se desprende la presentación, por un lado, de un escrito signado por César Enrique Sánchez Millán, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y por el otro, de un siguiente libelo, incoado por Elías Rescala Jiménez, ostentando la representación del candidato Alfredo del Mazo Maza, en ambos caso, el veintisiete de abril del año que transcurre, ante la Oficialía de Partes de la autoridad electoral local.⁵

Por cuanto hace a imputaciones que les son atribuidas, enfáticamente las pretenden desvirtuar aduciendo para ello de manera idéntica, lo que a continuación se precisa:

- o Que de ninguna manera ha incurrido en actos anticipados de campaña, como inexactamente lo pretende hacer valer el quejoso, ya que, en modo alguno, es posible tener por actualizados los elementos que configuran dicha

³ Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, visible a fojas 129 y 130.

⁴ Constancia que obra agregada a fojas 138 a 141, del expediente en que se actúa.

⁵ Escrito que obra agregado a fojas 41 a 47, del sumario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

conducta. Así, por cuanto hace al elemento *personal*, se colma en razón de que, en su momento Alfredo del Mazo Maza, fungió con el carácter de precandidato al Gobierno del Estado de México, por el Partido Revolucionario Institucional, y por cuanto hace a éste instituto político, resulta inconcuso que se trata de un partido nacional con acreditación en el ámbito local; respecto del elemento *temporal*, de igual forma se tiene por actualizado, ya que, en el Estado de México, se desarrolló la etapa de intercampañas, la cual comprendió del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete, y en lo concerniente al *subjetivo*, a su decir, de ninguna manera se tiene por colmado, esencialmente porque la entrevista, como medio de prueba que se aporta no constituye un acto anticipado de campaña, sustancialmente porque no existe una solicitud de voto a la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Al respecto, se alude a que la asistencia a la entrevista, aconteció dentro del contexto de la libertad de expresión, en el ejercicio de un periodismo libre, y para lo cual, la formulación de las preguntas tuvieron como propósito informar a la audiencia y fortalecer el Estado Democrático, los cuales, constituyen derechos fundamentales contemplados en los artículos 6, 7, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- o Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la prohibición

de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, busca proteger el principio de equidad en la contienda, a efecto de evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, de ahí que, tales actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso previó del inicio del proceso electoral.

Continúa alegando que el acceso a las entrevistas se ha realizado de manera aleatoria y equitativa a "Noticieros Televisa", (sic), como es el caso de las aspirantes al Gobierno del Estado de México, que han sido electas por sus Comités Directivos para contender, tal es el caso de Josefina Vázquez Mota, designada por el Partido Acción Nacional y Delfina Gómez Álvarez, postulada por MORENA, y cuyas denuncias, han sido declaradas infundadas, por cuanto hace a la realización de actos anticipados de campaña, tal como se advierte de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes PES/16/2017 y PES/18/2017.

- o Que la entrevista se realizó en función del contexto de la libertad de periodismo, con el único propósito de contextualizar a la ciudadanía, información que ocurre en el desarrollo del proceso electoral en el Estado de México, y donde las contestaciones obedecieron a la formulación de cuestionamientos por parte del entrevistador. Máxime que, del contenido de la entrevista, en ningún momento se alude al llamamiento al voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político, de ahí que, en modo alguno, se tengan por actualizados los actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En esta secuencia descriptiva, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, la *litis* se circunscribe en determinar, si como lo pretende hacer valer la parte denunciante, a partir de lo manifestado en su escrito incoado, así como del acervo probatorio aportado, se configura la violación por parte de quienes se aduce como trasgresores del asidero jurídico, en el contexto del vigente proceso electoral en el Estado de México, enfáticamente por cuanto hace a la presunta actualización de actos anticipados de campaña, derivado de la entrevista realizada en un programa radiofónico de "Grupo Fórmula", el treinta de marzo del año en curso, por parte del periodista Ciro Gómez Leyva, a Alfredo del Mazo Maza entonces precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, y que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.

Para este Tribunal Electoral del Estado de México, en principio resulta oportuno precisar que, a partir del vigente marco jurídico electoral local, al Instituto Electoral local se le suprimió la atribución para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores y sólo se le confirió la facultad de instruir el procedimiento e integrar el expediente; y se le otorgó la competencia al referido tribunal, para resolver estos procedimientos mediante la declaración de la existencia o inexistencia de la violación denunciada.

En concordancia con lo referido, este órgano resolutor se adhiere al criterio de que el Procedimiento Especial Sancionador al encontrarse configurado dentro de la normativa



electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

A partir de la directriz en cita, en un primer momento a la autoridad administrativa electoral local le correspondió el trámite, el pronunciamiento sobre la procedencia de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, le compete resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores, y para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Con el objeto estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración, tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por esta instancia resolutora.

Al respecto, es oportuno acentuar que en los Procedimientos Especiales Sancionadores, por su naturaleza probatoria resultan ser de naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas,

además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la **jurisprudencia 12/2010⁶** de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**

En tales condiciones, este Tribunal Electoral del Estado de México, se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, a partir del análisis al planteamiento de la referida litis.

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer, acorde con la argumentación recogida en el criterio **jurisprudencial 19/2008,⁷** de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, que en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 411, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el

⁶ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de la presunta difusión de la propaganda, aludida por el quejoso, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 436, 437 y 438, del Código Electoral del Estado de México, los cuales, disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Una vez precisado lo anterior, a continuación se procederá, en principio, a verificar la existencia de la entrevista realizada en un programa radiofónico de "Grupo Fórmula", el treinta de marzo del año en curso, por parte del periodista Ciro Gómez Leyva, a Alfredo del Mazo Maza, en su momento precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, y que a decir del Partido Político MORENA, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía, mismas que, constituyen actos anticipados de campaña.

Así, obra agregada en autos el "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA A LOS ARCHIVOS CONTENIDOS EN EL DISCO COMPACTO, QUE FORMA PARTE DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE ALFREDO DEL MAZO MAZA Y DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REALIZADA EN ACATAMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PES/EDOMEX/MORENA/AMM-PRI/067/04", llevada a cabo, por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.⁸

De igual forma, se advierte el oficio número INE/DEPPP/DE/DVM/1084/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, quien, el veintiuno de abril del año que transcurre, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a su oficio IEEM/SE/3816/2016, entre otros, los testigos de grabación correspondientes al monitoreo efectuado a "Grupo Fórmula", respecto de la entrevista realizada por el periodista Ciro Gómez Leyva a Alfredo del Mazo Maza.⁹



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Las probanzas en cuestión, por su propia naturaleza adquiere la calidad de documentales públicas, atento a lo dispuesto por el artículo 436, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, además de gozar de pleno valor probatorio pleno, en términos del segundo párrafo del artículo 437 del citado ordenamiento legal.

En esta tesitura, de la adminiculación de las documentales descritas, la cuestionada entrevista resulta ser del contenido literal siguiente:

⁸ Documental que el expediente se encuentra agregada a fojas 63 a 68.

⁹ Constancias que obran agregados a fojas 69 y 70 del sumario.

Ciro Gómez Leyva: ocho con nueve, saludamos, me da mucho gusto que este aquí con nosotros el... pues ahora sí ya desde ayer, candidato formal del PRI al gobierno del Estado de México, Alfredo del Mazo, ¿cómo estas Alfredo?

Alfredo del Mazo: Ciro, muy buenos días, gusto en saludarte a ti y a tu auditorio.

Ciro Gómez Leyva: Tuvimos aquí, el lunes estuvo Delfina Gómez, ayer estuvo Josefina Vázquez Mota, y le comentaba a las dos, ahora lo hago contigo, viendo el temperamento de Delfina, el de Josefina, aunque Josefina está enojada por cosas que le han salido, le han sacado en esta semana en la prensa, y conociendo tu temperamento, ¿no son tres temperamentos de guerra? para una elección que se está presentando como una guerra, Alfredo.

Alfredo del Mazo: Yo espero que sea una campaña de propuestas Ciro, de entrada, la ciudadanía está cansada de que los políticos... de por sí está cansada de los políticos y los gobiernos en general, hay una... una especie, yo te diría, de rechazo en general a la política, pues tenemos que ser constructivos y propositivos, si nos empezamos a pelear entre nosotros y a "dimes" y "diretes", pues creo que la ciudadanía va a estar alejada, en lugar de estar cercana a o lo que... a escuchar lo que queremos ofrecer en campaña. Yo así lo he planteado, así lo estoy haciendo yo, y quiero que sea una campaña constructiva.

Ciro Gómez Leyva: ¿Crees que se vaya... que vaya, ah... que haya espacio para que sea una campaña constructiva?

Alfredo del Mazo: Yo espero que sí, así lo hemos hecho nosotros y además yo he marcado siempre, Ciro, y lo hemos estado comentando desde hace un tiempo, que lo que le interesa a la gente del Estado de México, son las soluciones a los retos que tenemos.

Tenemos un Estado que tiene diecisiete millones de habitantes, es uno de los estados más grandes del país, con logros muy importantes que se han hecho en materia de salud, en materia... por ejemplo de programas sociales, en materia de educación.

Pero también con grandes retos, Ciro, y yo por eso hablo de un cambio, un cambio cuidando lo que tenemos, mejorando lo que tenemos, pero también cambiando lo que está pendiente y resolviendo los temas que no se han podido resolver hoy en día, como es la inseguridad, Ciro.

Ciro Gómez Leyva: Temas sobre los cuales no podemos, gracias a nuestras soviéticas leyes electorales, las federales, las estatales, no podemos hablar este lunes hasta que empiece, perdón este jueves, hasta que empiecen las campañas el lunes, entonces hablaremos más delante de las propuestas.



Sobre el previo de arranque a la... a la campaña, pues vas a ser el centro de los ataques, ya lo vimos, eres el primo del Presidente, eres el candidato del Presidente, eres el candidato que defiende lo indefendible...

Alfredo del Mazo: Y soy el candidato... y soy el candidato que más conoce el Estado de México, Ciro, el candidato que sabe resolver los retos que tenemos en el Estado de México, he... tú lo sabes, yo he vivido en el Estado de México, soy mexiquense de corazón, de sangre, y sé muy bien lo que le hace falta al Estado de México, por eso mi campaña la estaré conduciendo en base a propuestas para atender los retos que hoy en día tenemos, hablamos hace un momento de algunos de ellos, el tema de seguridad, si bien no podemos hacer propuestas...

Ciro Gómez Leyva: Lo vimos de arranque en tus spots, en lo que parece una crítica a la situación actual de seguridad en el Estado de México.

Alfredo del Mazo: Yo diría, hay que reconocer, porque hay que reconocer las cosas que no están funcionando y que hay que mejorar, y por eso hablamos de la inseguridad y aunque no podemos hacer propuestas todavía, que tú lo mencionabas, si puedo ponerte algunos ejemplos, Ciro.

Yo fui Presidente Municipal de Huixquilucan, cuando yo entre como Presidente Municipal, el reto más importante y la demanda principal era la inseguridad, tres años después, cuando yo terminé, logramos reducir en un treinta y nueve por ciento el robo a casa habitación, a vehículo y el robo a transporte, eso lo logramos en el municipio.

Yo tengo la capacidad y la experiencia para poder resolver ese reto, que hoy en día es lo que más afecta a la ciudadanía mexiquense.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, ¿el gobernador Eruviel Ávila, es un activo o un pasivo para tu campaña?

Alfredo del Mazo: Es un gobernador que ha hecho muchísimo por el Estado de México, que hoy en día es de los gobernadores mejor evaluados de todo el país, que ha impulsado la educación, que ha apoyado a los programas sociales del Estado de México, que ha crecido la infraestructura de salud, más de ciento veintidós nuevos centros de salud en el Estado de México, y que sin duda es alguien que aporta muchísimo, porque hay que continuar lo bueno que ha hecho el gobernador, los grandes logros que ha tenido el gobernador, hay que mejorarlos.

Ciro Gómez Leyva: Un gobernador que ha tenido muchos problemas con el tema de la inseguridad.

Alfredo del Mazo: Y ahí es donde está mi principal atención, seré yo un gobernador que atienda y resuelva la inseguridad en el Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Ciro Gómez Leyva: ¿Qué puedes hacer?, ¿Qué pueden hacer?, la verdad Alfredo, porque lo hemos visto, lo hemos hablado desde con tu padre hace treinta años y con Chuayffet, con César Camacho, con Montiel, con Enrique Peña, con todos, con Eruviel; ¿qué puede hacer un gobernador del Estado de México en las zonas más duras del valle de Chalco, en las zonas más duras de Ecatepec, en las zonas más duras de Neza, en las zonas más duras de... prácticamente de Naucalpan, de Tlalnepantla?, son treinta años Alfredo...

Alfredo del Mazo: Primero...

Ciro Gómez Leyva: ...Y vemos que la situación sigue siendo tan grave como siempre...

Alfredo del Mazo: Y por eso será una prioridad... mira... primero... primero...

Ciro Gómez Leyva: ¿Qué vas a poder hacer tú o quien gane la elección?

Alfredo del Mazo: Hay que entrarle primero con toda determinación y con toda firmeza al tema de la seguridad; segundo, te platico lo que hicimos por ejemplo allá en el municipio y es parte de lo que se puede hacer, además de todo el tema de depuración de los cuerpos policiacos, hoy en día el uso de la tecnología es algo que nos permite responder de manera más inmediata a algún suceso. Tema de video vigilancia, por ejemplo, el que podamos tener video vigilancia, y crecer la vigilancia...

Ciro Gómez Leyva: En los Reyes la Paz, en Chimalhuacán?

Alfredo del Mazo: En distintas regiones del estado, y además que fortalezcamos el transporte público, el sistema de transporte público que sea seguro. Ciro, hoy en día tienes a cerca de dos millones...

Ciro Gómez Leyva: Eso parece imposible Alfredo, eso parece imposible.... lo hemos visto....

Alfredo del Mazo: Y por eso será prioridad Ciro..., porque es un tema... mira hoy tienes...

Ciro Gómez Leyva: ...Tienes, por lo pronto la oferta de transporte público siempre está rebasada por la cantidad de personas...

Alfredo del Mazo: Tienes más de dos millones de mexiquenses que van todos los días desde su hogar, la zona oriente del Estado de México, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Neza, Ecatepec, por ejemplo y trabajan en la Ciudad de México muchos de ellos, son entre dos, tres, hasta cuatro hora de tiempo invertidas en el transporte, tiempo que pierden de estar con su familia, tiempo que no están produciendo, no están trabajando....



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Ciro Gómez Leyva: Situación que tú no vas a cambiar como gobernador...

Alfredo del Mazo: ... si porque podemos mejorar el servicio del transporte y el sistema más eficiente, mira **Ciro**, hay transportes como el "mexibus" que es un transporte que te permite tener un carril confinado y eso te hace mucho más ágil el tránsito...

Ciro Gómez Leyva: y el funicular....

Alfredo del Mazo: ... el teleférico y una serie de mejoras en el sistema de transporte, pero además la seguridad en el transporte, **Ciro**...

Ciro Gómez Leyva: Pero aún así llegas al metro Pantitlán y (inaudible)

Alfredo del Mazo: ... es parte de lo que tenemos que resolver, **Ciro**...no nada más el sistema de transporte sino la seguridad del transporte y ahí es a donde vamos a focalizar nuestra atención.

Ciro Gómez Leyva: Bueno pues lo, lo veremos.... eh...estuvo aquí el... bueno hablamos con el gobernador Eruviel Ávila, el año pasado, hace un año, ¿hace un año? o hace... sí creo hace un año, o en semana santa, porque de nueva cuenta hubo ola de asaltos en el transporte público, se comprometieron, lanzaron programas, van las fuerzas federales y sin embargo; ahí sigue el problema...

Alfredo del Mazo: Y esa, **Ciro**, tendrá que ser nuestra prioridad, yo estoy seguro que lo puedo hacer, yo lo hice en Huixquilucan, cuando yo entré y salí de Huixquilucan, a los tres años logramos disminuir los índices del delito...

Ciro Gómez Leyva: ¿Qué población tiene Huixquilucan?

Alfredo del Mazo: Huixquilucan tiene alrededor de doscientos noventa mil habitantes

Ciro Gómez Leyva: ¿Qué población tiene el Estado de México?

Alfredo del Mazo: Diecisiete millones de habitantes y por eso el reto es mayor, por supuesto, pero tenemos la capacidad para hacerlo, **Ciro**, estaremos haciendo las propuestas concretas para poder resolverlo y lo que si te puedo decir es que estoy determinado a resolver el tema de inseguridad en el Estado.

Ciro Gómez Leyva: ¿El Presidente Peña Nieto, es un activo o un pasivo en tu campaña?

Alfredo del Mazo: El Presidente es un Presidente que ha hecho mucho por el estado, como Gobernador y que hoy en día como Presidente también hizo mucho por el estado, la infraestructura que se construye en el Estado de México, como en ningún otro periodo se ha logrado invertir en ese sentido. Es



un Presidente que ha tomado medidas difíciles, siempre pensando en el bien de los mexicanos.

Pero esta elección se trata de Alfredo del Mazo, se trata de los mexiquenses...

Ciro Gómez Leyva: Pero es PRI, PRI, el PRI está asociado y lo sabes...está asociado...

Alfredo del Mazo: Y el que va a estar respondiéndole a los mexiquenses soy yo **Ciro**, por eso es una campaña en donde yo estaré haciendo las propuestas y estaré gobernando el día de mañana para darles resultados a los mexiquenses.

Ciro Gómez Leyva: Tus adversarios, de hecho ya lo hizo Delfina aquí el lunes, lo hizo Josefina ayer, van a asociar tu nombre, la marca del Mazo con la marca Peña Nieto, para descalificar...y sobre todo, lo sabes bien, el tema corrupción.

Alfredo del Mazo: E independientemente, de lo que hagan, de lo que hagan, eh... eh... pues cualquiera de los otros dos, o distintos partidos por que también está el PRD y están los Independientes...eh...

Ciro Gómez Leyva: Con ellos no hemos hablado todavía...

Alfredo del Mazo: Cualquiera de ellos, independientemente de lo que hagan, **Ciro**, nosotros haremos una campaña de propuestas y aquí el que busca gobernar el Estado de México es Alfredo del Mazo.

Ciro Gómez Leyva: Van a insistir... harán su estrategia...

Alfredo del Mazo: Aunque insistan, **Ciro**, yo te diría eh... pues se trata de los que vamos a gobernar, y los que vamos a gobernar en el Estado de México sabemos que hay cosas buenas que se han logrado, hay logros importantes, que hay que mejorarlos, que hay que ampliarlos y también temas que hay que resolver que están pendientes, el transporte la inseguridad, y en eso nos vamos a concentrar, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Por lo pronto ya fueron a denunciar apoyos indebidos, desmedidos del gobierno federal en esta campaña que está por terminar y salen los reportajes de todos los Secretarios eh.....

Alfredo del Mazo: Que bueno que lo mencionas, porque es increíble que cuando se está en una época que no es previa a las campañas electorales pues que bueno y son bienvenidos los programas sociales y estamos acercándonos a la campaña electoral y entonces quieren que se quieten los apoyos.

Por ley, **Ciro**, no se pueden quitar los apoyos, tú lo sabes, y a partir de que empieza la veda electoral que es el tres de abril, ahí se suspende la entrega de apoyos sociales, mientras tanto la gente no tiene por qué pagar el costo de que otros partidos pues quieran quitarles los programas sociales, ni antes de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

campaña, ni por supuesto después, y es parte de lo que tenemos que defender.

Ciro Gómez Leyva: Si lo que pasa es que subrayan los otros candidatos, lo que subraya la prensa es que José Antonio Emir, el Secretario de Hacienda, valla a entregar recursos del SAE, del nooo... del Sistema de Ahorro para el Retiro, a Ecatepec, lo que ocurrió creo que el Lunes o el martes no?.

Alfredo del Mazo: Y parte a ver, el Estado de México, lo decíamos, diecisiete millones de habitantes, pues requieren la necesidad de la presencia del gobierno estatal, del gobierno federal y los gobiernos municipales para atender ese número de población tan importante.

Que bueno que haya programas sociales, lástima que quieran desde ahorita quitar esos programas sociales, yo lo que buscaré es que esos programas además de continuar puedan crecer, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Bueno vamos a hacer una pausa y seguimos conversando con el ya Candidato del PRI al Gobierno del Estado de México... eras candidato desde hace como tres meses pero bueno por los trámites, los tiempos...

Alfredo del Mazo: El proceso legal, la terminología...

Ciro Gómez Leyva: Ayer por la tarde ya tomo protesta como candidato del PRI al Gobierno de Estado de México, Alfredo del Mazo... ¿Qué tanto te pesa Alfredo eso que dicen los analistas, los periodistas... el PRI se juega prácticamente la vida, el PRI, el PRI, todo el PRI, en el cinco de junio (sic) en el Estado de México?... te dejamos esa pregunta, hacemos una pausa y al regresar continuamos esta conversación con el Candidato del PRI al Gobierno del Estado de México, Alfredo del Mazo.....

Son las ocho con veinte, si me quieren escribir, si quieren hacer preguntas, en twitter, @CiroGomezL, en Facebook **Ciro Gómez Leyva**... volvemos...

Ocho con veinticuatro, seguimos conversando con el candidato del PRI al Gobierno del Estado de México, con Alfredo del Mazo, le preguntaba antes de ir al corte, dejamos abierta la pregunta... ¿Cómo sientes Alfredo, esa frase de los analistas, de los periodistas, de algunos políticos, que el PRI como partido se juega la vida el domingo cinco de junio (sic) en la elección de gobernador del Estado de México, contigo como Candidato? ¿Es una exageración?

Alfredo del Mazo: Es una realidad, ¿por qué **Ciro**?, por la importancia que tiene el Estado de México para el país, el Estado de México tiene diecisiete millones de mexiquenses; siempre se vincula mucho la elección del Estado de México con la del... presidencial, pero se vincula por el número de población que tiene el Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Yo creo que en el Estado de México, nos jugamos el futuro de las familias mexiquenses en este próximo proceso, nos jugamos en manos de quien queremos dejar el futuro de las familias, de los hijos, de los mexiquenses en el Estado de México. Por eso digo que el Estado de México, esta elección es fundamental, para el futuro de las familias y para lo que suceda en los retos que tiene hoy en día el Estado de México y para poder darle continuidad a los logros importantes que se han tenido.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, por lo mismo es importantísimo derrotar al PRI en el Estado de México.

Alfredo del Mazo: Yo creo que es importantísimo...

Ciro Gómez Leyva: Y ahí ya lo viste en la cantidad de Panistas que acompañaron ayer a Josefina Vázquez Mota en su registro...

Alfredo del Mazo: Yo creo que es muy importante.... Ojala y fueran más locales que nacionales... por que el Panismo... el que va a votar es el... es el mexiquense, son los mexiquenses no... no... el PRI...no...no los partidos a nivel nacional.

Pero lo importante **Ciro**, es lo que se juegan los mexiquenses, es el futuro de sus familias, el futuro de sus hijos y es: "en manos de quien quieren dejar el futuro del Estado de México".

A ver **Ciro**, independientemente de los partidos por los que vallamos cada uno, analicemos también los perfiles de los candidatos... ¿quién conoce al Estado de México?, ¿quién tiene la experiencia para resolver los retos que tiene el Estado de México?...

Ciro Gómez Leyva: Una zona la conoce la maestra Delfina, otra zona la conoce el señor Zepeda que fue Presidente Municipal de Neza...

Alfredo del Mazo: Y yo conozco todo el Estado **Ciro**, he trabajado en mi estado, lo conozco desde niño, sé los retos que tiene el Estado y sé cómo resolver esos retos, por algo estoy convencido...

Ciro Gómez Leyva: Dices que conoces Huixquilucan...

Alfredo del Mazo: Y todo el Estado, **Ciro**, he trabajado mira, he tenido la oportunidad de trabajar en el gobierno municipal como Presidente Municipal, en el gobierno del Estado también, funde lo que fue el Instituto Mexiquense del Emprendedor, como Secretario de Turismo, por supuesto, Diputado Federal, en el gobierno federal, eso me permite tener la experiencia que se requiere para resolver los retos de un estado tan grande...

Ciro Gómez Leyva: Van a decir que tienes todos los vicios y todo lo que la ciudadanía quiere cambiar y ya no quiere de los políticos...



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Alfredo del Mazo: Tenemos la experiencia Ciro, y por eso tenemos el deseo de continuar con las cosas buenas que se han logrado, pero también mejorar lo que está pendiente y resolver los retos. Yo soy el mejor para resolverlos, Ciro.

Ciro Gómez Leyva: Andrés Manuel López Obrador, en esta elección Alfredo.

Alfredo del Mazo: Yo no quiero que el Estado de México...

Ciro Gómez Leyva: ...Líder en las encuestas presidenciales, falta mucho para la presidencial pero líder en prácticamente todas, si no es que en todas rumbo al dieciocho...

Alfredo del Mazo: Y no queremos que el Estado de México se convierta en un botín político electoral, es decir, que se convierta en un espacio simplemente para poder hacer campaña para el dos mil dieciocho. Lo que los mexiquenses queremos es alguien que nos resuelva los retos que tenemos en el Estado de México, Alfredo del Mazo es quien puede hacerlo...

Ciro Gómez Leyva: Ellos dicen que... que son ellos los que pueden resolver esto, que ustedes ya no... que no sirven, que ustedes son ineficaces, que ustedes son corruptos, que ustedes son... en fin una serie de cosas.... Es lo mismo....

Alfredo del Mazo: Yo te diría Ciro, y quien mejor conoce al Estado y tiene la capacidad para resolver los retos, soy yo, Alfredo del Mazo, Ciro.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, vas contra dos adversarios, vas contra tres adversarios... el PRD por que no se habla el PRD, yo he visto encuesta, ayer me enseñaron de esas encuestas que no se pueden publicar, encuestas que mandan a hacer algunos partidos y me sorprendió ver al PRD en doce, trece puntos, yo pensé que iba a estar mucho más abajo, que ese voto ya se había.... Esa intención de voto se había desplazado a MORENA, me llamó verlo de arranque en trece puntos...

Alfredo del Mazo: Mira, yo te diría Ciro, independientemente de lo que, lo que vayan haciendo y vayan trabajando y vayan haciendo los demás partidos políticos, yo quisiera ser constructivo y hablar hacia adelante de lo que queremos hacer en el caso del Estado de México; y lo que si te puedo decir Ciro, es que esos retos nosotros sabemos cómo resolverlos; que hoy en día vamos arriba, que quiere decir que traemos el respaldo de la mayoría de los mexiquenses, por supuesto, falta todavía tiempo, y aspiramos al respaldo de la mayoría de los ciudadanos, porque saben los mexiquenses que quien puede resolver estos retos, soy yo, Ciro, Alfredo del Mazo.

Ciro Gómez Leyva: Pues lo veremos, lo veremos, el desafío es muy muy fuerte, Alfredo, y nos estas diciendo, el candidato del PRI al gobierno del Estado de México, el PRI se juega mucho, se juega la vida en esta elección....



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Alfredo del Mazo: Los mexiquenses...

Ciro Gómez Leyva: Yo no estoy tan seguro eh...

Alfredo del Mazo: Los mexiquenses.

Ciro Gómez Leyva: Eh... hemos visto al PRI arrasar en las elecciones de gobernador del Estado de México dos mil cinco y luego perder "cataclísmicamente" en la elección presidencial en el dos mil seis...

Alfredo del Mazo: Y por eso... ahorita se trata del diecisiete y el diecisiete es el Estado de México... Y sí los mexiquenses se juegan la vida en el futuro de sus familias y de sus hijos, por eso es importante que elijamos quién tiene la capacidad, quién puede conservar las cosas buenas que se han logrado y quién puede resolver los retos pendientes, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Vemos mucha gente alrededor de tu equipo, eh... personajes de la política del Estado de México, que eran muy jóvenes, yo los conocí muy jóvenes, pero luego cuando los empiezas a ver en un gobierno, en otro, en otro, en otro, y ahora en tu equipo de campaña, ya no están tan jóvenes...

Alfredo del Mazo: Bueno pues hay que rodearse de un equipo con experiencia, de un equipo dinámico, de un equipo con entusiasmo, de un equipo con capacidad, para que podamos resolver y atender los retos que requiere el Estado de México, y por eso tenemos a las mejores hombres y mujeres con experiencia, pero además con probidad para resolver los retos mexiquenses.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, pues lo veremos, lo veremos Alfredo..., Josefina Vázquez Mota insiste, y ayer lo dijo tres o cuatro veces, el primo del... Peña Nieto, el primo del Presidente Peña Nieto, no te van a soltar por ahí.....

Alfredo del Mazo: Bueno **Ciro**, hay, hay, hay como tú sabes, hay un parentesco con el Presidente en octavo grado....pero aquí lo que se trata es...

Ciro Gómez Leyva: ¿En octavo grado?...

Alfredo del Mazo: Es correcto...

Ciro Gómez Leyva: Es que nos decían ayer primo hermano...

Alfredo del Mazo: Es un parentesco en octavo grado, pero aquí lo que se trata **Ciro**, es de que veamos, quién puede resolver los retos del Estado de México y este proceso se trata de quién va a gobernar el estado de México, no quienes han pasado ya por el Estado de México, sino quién va a gobernar el Estado de México de aquí para adelante, quién puede atender a esa problemática que tiene hoy en día el Estado de México.

Ciro, el Estado de México, es un estado que cada año recibe más de trecientos cincuenta mil nuevos mexiquenses, eso es



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

como si cada tres años, tuviéramos un nuevo estado de Colima, imagínate lo que significa darle servicios públicos, educación, seguridad, transporte, a ese número de mexiquenses más los diecisiete millones que ya hay hoy en día.

¿Quién tiene la capacidad para poder hacerlo?, yo estoy seguro que yo soy el mejor para poder resolver esos retos, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Lo veremos, lo veremos y veremos qué es lo que dicen los mexiquenses, los electores, falta muy poco, las campañas comienzan el lunes, van a ser dos meses, abril y es mayo, el primer domingo de junio son las elecciones, vamos a ver cómo viene tu campaña...

Alfredo del Mazo: Si, arrancamos el lunes, el lunes tres...

Ciro Gómez Leyva: Me llamo mucho la atención que en uno de tus primeros spots pusieras a Josefina Vázquez Mota... Le regalaras tiempos de pauta a Josefina Vázquez Mota, la sacas más bien retratada y dando una estadística...

Alfredo del Mazo: Nosotros eh... desde hace una semana eh... Sometimos al INE los spots que vas a conocer tú, a partir de que salgan el día tres y en ningún momento pusimos ese spot, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Pero es el que vimos por ahí....

Alfredo del Mazo: Sí, lo vimos por ahí, apareció, pero mira...eh ya sabes cómo hoy en día...

Ciro Gómez Leyva: ¿No es tu lema? ¿no es tu lema de campaña?...

Alfredo del Mazo: Se modifican...

Ciro Gómez Leyva: ¿No es tu lema de campaña?...

Alfredo del Mazo: Parte de lo que se filtró es lo que nosotros estamos proponiendo, en donde sale alguien más, pues es un tema que se ha modificado a través de las redes sociales o no sé de donde, nosotros los spots que vamos a sacar, los vamos a sacar, ya están en el INE, los conocerás a partir del tres y son spots en donde nosotros hacemos las propuestas...

Ciro Gómez Leyva: ¿Este no lo es entonces?

Alfredo del Mazo: Este tiene parte de lo que nosotros estamos proponiendo, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Y ¿alguien le metió ahí la mano?

Alfredo del Mazo: Pues así son, así son hoy en día las modificaciones que se hacen de las redes.

Ciro Gómez Leyva: ¿Y estos no son de la pauta del INE?



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Alfredo del Mazo: No, no, no, los spots que nosotros metimos al INE, son los que van a salir y estarán saliendo a partir del día tres, ese no es, este...Ciro.

Ciro Gómez Leyva: Y ¿el lema de campaña?

Alfredo del Mazo: El lema de campaña, entiendo que tengo que esperarme para poder decirlo por la Ley Electoral, pero lo que si te puedo decir, es que vamos a hablar con contundencia, con firmeza para resolver los retos que tiene el Estado de México, **Ciro**.

Ciro Gómez Leyva: Oye y una aproximación cautelosa, ¿más o menos la frase va por ahí?...

Alfredo del Mazo: Sabes, sabes, te hablo, te voy a decir una cosa, yo estoy determinado a resolver los retos que tiene el Estado de México y esa va a ser mi campaña, una campaña determinada a resolver las necesidades que tiene el estado de México, firmeza, determinación, es lo que vamos a lograr.

Ciro Gómez Leyva: Siendo eh... los spots ¿no? De radio y televisión, de los candidatos, eh... están siendo sometidos a revisión en estos días, serán aprobados y en todo caso ya programados a partir del día lunes, para el caso....

Que interesante entonces.... Alguien le metió mano en redes sociales.

Alfredo del Mazo: Así es, y los nuestros los verán el próximo lunes porque son los que solicitamos precisamente al Instituto Electoral y bueno pues tiene que ver con estas propuestas...

Ciro Gómez Leyva: Y ahí veremos que lema...

Alfredo del Mazo: Para resolver, no puedo hablar de mi lema ahorita pero lo que si te puedo decir, es que tengo toda la determinación para resolver los grandes retos como la inseguridad, **Ciro**, será mi prioridad.

Ciro Gómez Leyva: Que tenemos veinte preguntas ahí, para ti Alfredo, ojala puedas regresar, sabemos que vas a estar con la agenda apretadísima, ojala puedas regresar especialmente en el tema seguridad y en el tema servicios; nos enteramos de unas historias en los hospitales públicos del Estado de México terribles ¿no?....

Alfredo del Mazo: Y encantado de poder darle continuidad a las solicitudes que nos hacen, **Ciro**....

Ciro Gómez Leyva: Lo mal que se sigue atendiendo a la gente de pocos recursos, a la gente pobre en los hospitales...

Alfredo del Mazo: Y sabes qué, lo hemos escuchado en mis recorridos por el Estado en donde la gente agradece y reconoce que se haya crecido la infraestructura de salud en el Estado de México, pero hay pendientes todavía para mejorar la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

atención y para tener los insumos y los medicamentos necesarios, Ciro.

Ciro Gómez Leyva: Bueno pues mucha suerte, Alfredo, mucha suerte a partir del lunes, saludos a tu padre, a Don Alfredo del Mazo González, le mandamos un fuerte abrazo, lo conocimos como Gobernador, lo entrevistábamos como Gobernador.... Hoy estamos con Alfredo, ¡suerte! En una campaña durísima, nos dejaste tres, cuatro frases que las vamos a tener ahí y las vamos a estar repitiendo y ojala podamos platicar ya sobre las propuestas, sobre tu, eh... lo que sería tu programa de Gobierno para el Estado de México, y que estarás exponiendo en la campaña... ¡suerte!

Alfredo del Mazo: Así es, encantado de estar aquí, Ciro, y a partir del tres que arrancamos ya la campaña.

Ciro Gómez Leyva: El lunes...

Alfredo del Mazo: El lunes...

Ciro Gómez Leyva: ¿Cómo está el físico?

Alfredo del Mazo: Perfecto

Ciro Gómez Leyva: ¿Sí?

Alfredo del Mazo: Para entrarle con todo

Ciro Gómez Leyva: ¿Buena salud? Para entrarle a la campaña

Alfredo del Mazo: Uy Ciro, por supuesto que sí.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, lo veremos... Gracias Alfredo.

Alfredo del Mazo: Gracias.

Ciro Gómez Leyva: Gracias a Alfredo del Mazo, candidato del PRI al Gobierno del Estado de México... mañana va a estar... viene... mañana viene Juan Zepeda, candidato del PRD, nosotros hacemos una pausa, ocho con treinta y cinco y continuamos....

Es a partir de lo que se ha precisado, que para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso tener por acreditada la participación el treinta de marzo del presente año, de Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, en el programa radiofónico de "Grupo Fórmula", conducido por periodista Ciro Gómez Leyva, máxime que, es precisamente el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

presunto infractor al momento de su comparecencia al desahogo de la audiencia de pruebas y alegados, que reconoce la realización de dicho evento.

En esta secuencia argumentativa, se considera que los actos atribuidos a Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, esto es, la realización de actos anticipados de campaña; **no son constitutivos de violación al marco jurídico, al que se circunscribe el desarrollo del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de México.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En efecto, a partir de la valoración de las probanzas aportadas por el quejoso, así como por aquella, remitida por el Instituto Nacional Electoral, y la desahogada por la autoridad sustanciadora, respecto de su contenido, en modo alguno, es posible advertir que se esté en presencia de manifestaciones tendentes a evidenciar por parte de Alfredo del Mazo Maza, en su momento precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, una opción ganadora y posicionando su nombre e imagen, con el propósito de difundir frases de campaña y programa de gobierno, por el contrario, como enseguida se advertirá, dicha intervención en la aludida entrevista, se circunscribió sobre la deliberación de temáticas diversas, que por su contexto, enaltecen el derecho a la libertad de expresión que les asiste a los actores políticos, así como también, por la preeminencia del derecho a la información que asiste a los integrantes de una sociedad, inmersa en el debate público.

Aunado a que, el contenido de la entrevista en cuestión, se circunscribe sobre la deliberación de temáticas diversas, relativas a un contraste entre opciones políticas contrarias al emisor del mensaje, de tal manera que la crítica que realiza y la postura que presenta, parten de un posicionamiento político que pretende diferenciarse de otras corrientes políticas diversas y sostiene una posición respecto a diversos temas de interés general relacionados con políticas públicas actuales.

Para sustentar la premisa referida, en principio, resulta oportuno precisar el marco jurídico, a partir del cual, se circunscribe la realización de actos de campaña, por parte de los diversos actores inmersos en el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México 2016-2017, esto, atendiendo a los plazos establecidos por la autoridad electoral, en armonía con la legislación de la materia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades deben respetar las normas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Así, por cuanto hace a las precampañas electorales nuestra carta magna local, dispone en el artículo 12 que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El mismo precepto señala que, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Adiciona que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo décimo segundo del mismo precepto menciona, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

Asimismo, se establecen las reglas y los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, por lo que al tema interesa, establece que la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

elijan Diputados locales o Ayuntamientos; y que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. De la misma forma, prescribe que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 256, permite definir los conceptos siguientes:

- Que los procesos internos para la selección de candidatos, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos. Así también, las precampañas se consideran los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- Que son actos de precampaña, las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

- Que la propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- Que los actos anticipados de campaña son aquellos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. De igual forma, los actos de campaña se constituyen por las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

No obsta a las anteriores premisas normativas, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/77/2016, intitulado: *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, en el que se estableció que las **precampañas** para la elección de Gobernador deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el **veintitrés de enero y el tres de marzo del año dos mil diecisiete**. En cuanto a las **campañas** electorales estas se realizarán entre el **tres de abril y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete**.

En las relatadas condiciones, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano para un cargo de elección popular, ya que entonces esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral, consecuentemente, deberán aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 471 del propio código comicial.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato o instituto político realiza actos de anticipados de campaña, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización estará violentando la normativa electoral.

Ahora bien, tal y como ya se dio cuenta, a partir de la valoración de los medios de prueba existentes, se tiene por acreditada la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

entrevista realizada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, a Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, en el programa radiofónico de "Grupo Fórmula", por parte del periodista Ciro Gómez Leyva.

En este orden de ideas, del contenido de la cuestionada entrevista, en modo alguno, es posible advertir la existencia de elementos que sustenten la presentación del referido precandidato, como una opción ganadora y posicionando su nombre e imagen, con el propósito de difundir frases de campaña y programa de gobierno, que bien, en lo individual dada su fuerza convictiva o adminiculados entre sí, permitan arribar a la conclusión de que se está en presencia de actos anticipados de campaña, como equivocadamente se pretende hacer valer, ya que, la misma se circunscribió en la deliberación de temáticas diversas, que por su contexto enaltecen el derecho a la libertad de expresión que les asiste a los actores políticos, así como también, por la preeminencia del derecho a la información que asiste a los integrantes de una sociedad, inmersa en el debate público.

En este orden de ideas, el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados, se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, esto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral¹⁰, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Lo anterior se sostiene, ya que, atendiendo a las consideraciones que sobre los actos de campaña aborda el asidero jurídico, tendente a evitar que su anticipación, garantice una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato, partido político o coalición realizan actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará, como ya se indicó en líneas previas, violentando la normativa electoral.

Al respecto, conviene tener presente que el artículo 245, del Código Electoral del Estado de México, señala que se entenderá por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al

¹⁰ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.



conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Del precepto en mención, esencialmente se desprende la prohibición de realizar actos de campaña en forma anticipada al período en el que válidamente podría realizarse, es decir, tendentes a la obtención del voto a favor o en contra de un partido o candidato, antes del período legal para hacerlo.

De manera que, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos concurrentes que en todo caso la autoridad debe considerar, para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

En ese sentido, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Así, por cuanto hace a los tres elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados, constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *verbigracia*, al resolver el expediente **SRE-PSC-15/2015**, estableció que para corroborar dicha conducta, se requiere la actualización de los tres elementos siguientes:

- a) **Elemento personal**, el cual refiere que los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente.
- b) **Elemento subjetivo**, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.
- c) **Elemento temporal**, referido al periodo en el cual ocurren los actos, esto es, debe darse antes de que inicie formalmente el respectivo procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer que, para la configuración de la infracción consistente en "actos anticipados de campaña" resultan indispensables los tres elementos ya referenciados, esto es, **a) Personal:** Los sujetos susceptibles de actualizarlo son los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral. **b) Temporal:** Deben suscitarse de manera previa al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas; y **c) Subjetivo:** los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (propuestas) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Por lo anterior, a efecto de atender a la posible actualización de los elementos *-personal, temporal y subjetivo-*, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, resulta necesario determinar si el hoy denunciado, es decir, Alfredo del Mazo Maza, en su momento precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, a partir de su participación en la entrevista realizada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en el programa radiofónico de "Grupo Fórmula", conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva, incurrió en una infracción a la normativa electoral.

Respecto al **elemento personal**, con los medios de prueba que obran en el sumario y que han sido identificados y descritos, este órgano jurisdiccional estima que el mismo **se encuentra satisfecho**, en razón de que es precisamente Alfredo del Mazo Maza, quien reconoce la calidad que en su momento ostentó, esto es, precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México.

Ahora bien, por cuanto hace al **elemento temporal**, comprendido como el periodo en el cual ocurren los actos, y para lo cual, debe darse una vez concluido el periodo de precampañas, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, **es de reconocerse de igual forma su actualización.**

Se arriba a dicha conclusión, esencialmente en razón de que, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, de igual forma, dicho órgano colegiado mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado "*Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.*", entre otras actividades, determino que el periodo de **precampaña** para la elección de Gobernador del Estado de México, comprenderá del **veintitrés de enero, al tres de marzo** del año que transcurre, y de **campaña**, durante el periodo comprendido del **tres de abril al treinta y uno de mayo** del dos mil diecisiete.

Así, como se ha evidenciado con antelación, se tiene por acreditada la entrevista realizada el **treinta de marzo de dos mil diecisiete** en un programa radiofónico de "Grupo Fórmula", conducido por el periodista Giro Gómez Leyva, a Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, aunado a que, al momento de su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, ante la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, el presunto infractor expresamente reconoce, que se está en presencia de un periodo de intercampañas, el cual, comprende del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete.

En esta tesitura, la entrevista controvertida ocurrió el treinta de marzo del año en que se actúa, de ahí que, para este órgano jurisdiccional local, resulta inconcuso que la misma aconteció, una vez concluido el periodo de precampaña, así como también, de manera anterior al inicio del periodo de campañas, es decir, dentro del periodo identificado como intercampañas, por tanto, se sostiene la actualización del elemento temporal.



Ahora bien, este Tribunal Electoral del Estado de México, a partir de una valoración conjunta de las probanzas aportadas que esencialmente dan cuenta de la entrevista de mérito, atendiendo a la directriz subjetiva, en modo alguno, permite advertir que de los elementos ahí contenidos, sean estas alocuciones, o bien conductas descritas, se pueda desprender referencia alguna, que haga suponer la actualización de actos motivo de la presente queja, esto, a través de la difusión de una plataforma política, acciones en pro o en contra de alguno de los entes políticos, de ahí que, **no se actualice el elemento subjetivo**; y como consecuencia de ello, tampoco es factible tener por acreditadas las conductas relativas a la comisión de actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En efecto, si bien, las directrices que permiten tener por actualizado el elemento subjetivo, se encuentran encauzadas, a partir de la solicitud del voto ciudadano en favor de un candidato, o bien, publicitar sus plataformas electorales, y a partir de ello, además de la vigencia del elementos temporal y personal, una actualización de los artículos 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 245 del Código Electoral del Estado de México, respecto de los actos anticipados de campaña, lo cierto es que, atendiendo al contenido de la entrevista cuestionada, de ninguna manera es posible advertir manifestaciones tendentes a incidir sobre el llamamiento al voto en pro o en contra de alguno de los actores inmersos en el vigente Proceso Electoral 2016-2017 del Estado de México.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local, arriba a la conclusión de que la participación de Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al

Gobierno del Estado de México, en el programa radiofónico realizado el treinta de marzo del año en que se actúa, en un programa de "Grupo Fórmula", conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva, a Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, en esa dinámica entre entrevistador y entrevistado, sustancialmente se delinearón las siguientes temáticas:

- Que por cuanto hace al contexto del vigente proceso electoral, existe un descontento de la población hacia los partidos políticos, de ahí que, se tenga que hacer una campaña constructiva y propositiva. Si bien, el Estado de México, representa la entidad más grande del país, lo cierto es que, también los retos son enormes, por tanto, se tiene que mejorar lo que ya se tiene, pero también, cambiando lo que está pendiente y resolviendo los temas que no se han atendido.
- Que se define como quien mejor conoce el Estado de México y que sabe resolver los problemas que le aquejan, de ahí que, las propuestas se aboquen en atender los retos que hoy enfrenta la sociedad, como el de la inseguridad. Al haber sido Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, el reto más importante lo representó el generar las mejores condiciones de seguridad a sus habitantes, así, se disminuyeron los índices de robo a casa habitación, vehículos y transporte.
- Que a los temas que le aquejan a la sociedad, hay que afrontarlos con toda firmeza, comenzando desde la depuración de los cuerpos de policía, pasando por el



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

fortalecimiento del transporte público, hasta lograr que exista una total seguridad, ya que, el existir más de dos millones de mexiquenses que van todos los días desde su hogar que se ubica en el Estado, hasta la Ciudad de México, muchos de ellos, invierten gran tiempo en su traslado.

- Que por cuanto hace al trabajo del Presidente de la República, es alguien que ha hecho mucho por el Estado de México, sobre todo por la inversión en infraestructura, sin embargo, se tiene que responder a los mexiquenses con propuestas y resultados, porque, hay cosas buenas que se han logrado, hay logros importantes, que hay que mejorarlos, que hay que ampliarlos y también temas pendientes que hay que resolver.
- Que sobre los apoyos sociales, no pueden ser retirados a la población, ya que, es a partir de que empieza la veda electoral que es el tres de abril, cuando se suspende su entrega, mientras tanto, la gente no tiene por qué pagar el costo de que otros partidos quieran retirarlos, ni antes de la campaña, ni después, y es parte de lo que se tiene que defender.
- Que en el vigente proceso electoral del Estado de México, se encuentra en juego el futuro de las familias mexiquenses, en manos de quien se quiere dejar el futuro de los hijos de los mexiquenses, de ahí que, sea importante darle continuidad a los logros que ya se tienen. Al respecto, destaca su trayectoria y experiencia como Presidente Municipal, en el gobierno del Estado, en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Instituto Mexiquense del Emprendedor, como Secretario de Turismo y Diputado Federal.

- Que sobre la presencia de Andrés Manuel López Obrador en el Estado de México, no es deseable que se vea la entidad como un botín político-electoral, es decir, que se convierta en un espacio simplemente para poder hacer campaña para el dos mil dieciocho, por el contrario, lo conveniente es que la atención de los problemas sociales, se dé por quien mejor conozca el Estado, ya que se tiene el respaldo de la mayoría de los mexiquenses, quienes están conscientes de que, se juega la vida en el futuro de sus familias y de sus hijos, por eso es importante que se elija a quien tiene la capacidad, quién puede conservar las cosas buenas que se han logrado y quién puede resolver los retos pendientes.
- Que sobre el contexto de la campaña electoral, se tiene la determinación para resolver los retos que tiene el Estado de México, por tanto, la misma deberá circunscribirse en resolver las necesidades que plantea la sociedad, con firmeza y determinación, porque es lo que se ha escuchado en los recorridos por el Estado, donde la gente agradece y reconoce que se ha crecido en infraestructura y salud, pero hay pendientes todavía para mejorar la atención y para tener los insumos y los medicamentos necesarios.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, se reitera la inexistencia de elementos que permitan advertir la intervención de Alfredo del Mazo Maza, otrora precandidato del Partido Revolucionario

Institucional al Gobierno del Estado de México, en el programa radiofónico realizado el treinta de marzo del año en que se actúa, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva, para presentarse como una opción ganadora y posicionando su nombre e imagen, con el propósito de difundir frases de campaña y programa de gobierno, por el contrario, en esa dinámica entre entrevistador y entrevistado, se circunscribió sobre la deliberación de temáticas diversas, que por su contexto enaltecen el derecho a la libertad de expresión que les asiste a los actores políticos, así como también, por la preeminencia del derecho a la información que asiste a los integrantes de una sociedad, inmersa en el debate público.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Máxime que, en esa secuencia de temáticas, se transita por un contraste entre opciones políticas contrarias al emisor del mensaje, de tal manera que la crítica que realiza y la postura que presenta, parten de un posicionamiento político que pretende diferenciarse de otras corrientes políticas diversas y sostiene una posición respecto a diversos temas de interés general relacionados con políticas públicas actuales.

Tales consideraciones encuentran como sustento el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con la clave **SUP-REP-4/2017**, donde además se precisa que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una

ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal. En este orden, se ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Al respecto, se estima que es inexistente la infracción denunciada respecto del contenido de la entrevista de cuenta, ya que como se refirió, la misma alude a temas de interés general que son materia de debate público, que en forma alguna, constituyen un llamado al voto o mensaje electoral, de ahí que, contrario a la pretensión del quejoso no sea posible tener por actualizada la hipótesis contenida en los artículos 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 245, del Código Electoral del Estado de México.

Sobre todo si se considera que tratándose de la participación de un precandidato de un partido político en un medio de comunicación social, este órgano jurisdiccional considera que es lícito que en sus mensajes y expresiones, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal

proceder es acorde con el derecho a la información del electorado y está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

En efecto, las circunstancias particulares del caso, en el contexto de un proceso electoral en curso, permiten estimar que en la dinámica asumida entre el entrevistador y el entrevistado, de ninguna manera es posible asumir que se esté en presencia de un lenguaje cuyo propósito sea el de incidir en la difusión de una plataforma política o bien, el llamamiento al voto, por el contrario, derivado del ejercicio de la libertad de expresión, reconocida constitucionalmente en los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano esencial para cualquier sociedad democrática, es que se garantiza la libre circulación de ideas necesaria para la creación de una opinión pública libre e informada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**¹¹ en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tesis 1ª CCXV/2009.

difusión de la entrevista se haya realizado en la etapa de intercampañas del proceso electoral federal en curso, dada su trascendencia en el ámbito de un país democrático y el tipo de información contenida en la misma; dado que no existen afirmaciones de carácter proselitista o electoral y corresponde al género de entrevista.

Es precisamente sobre la directriz de la libertad de expresión, que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de deliberar sobre el Procedimiento Sancionador Electoral **SRE-PSC-18/2017**, que delineó aristas diversas en cuanto a sus alcances, tratándose de la labor periodística. Así, se consideró que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.¹²

En esta tesitura, se indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la

¹² Criterio que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia. A su vez, ha enfatizado en la Jurisprudencia de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.



opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público. La labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

Estos sistemas, como las entrevistas, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada. Las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

Por todo lo anterior es de concluirse que el caso que nos ocupa, no se encuentra colmado el elemento subjetivo indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de la existencia de un llamamiento al voto, por el contrario, como se dio cuenta con antelación, el propósito de la entrevista realizada el treinta de marzo de dos mil diecisiete en el programa de radio conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva, a Alfredo del Mazo Maza, en momento precandidato del Partido Revolucionario Institucional, al Gobierno del Estado de México, esencialmente obedeció al contexto de la libertad de expresión y de información, esto, como elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

Así, en estima de este órgano jurisdiccional local, al no contar con el elemento subjetivo, es que se concluye que no se actualiza la infracción aludida, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para tener vigente el ilícito previsto en los artículos 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 245 del Código Electoral del Estado de México, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de la entrevista relatada.

En este tenor, resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo, puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la litis o controversia planteada, y el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.

Esto, en observancia del criterio contenido en la **Jurisprudencia 12/2010** de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**



Derivado de todo lo anterior es de concluirse que, no se encuentra colmado el elemento subjetivo indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, del llamamiento al voto a favor o en contra de una candidatura.

De ahí que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013¹³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** parcialmente por cuanto hace a los hechos denunciado, en términos del considerado **segundo** de la presente resolución.

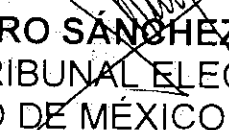
SEGUNDO. Se declara **inexistente** la violación atribuida a quienes se alude como presuntos infractores, en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.

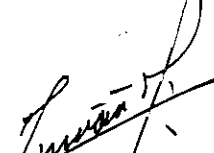
NOTIFÍQUESE, en términos de ley.


En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

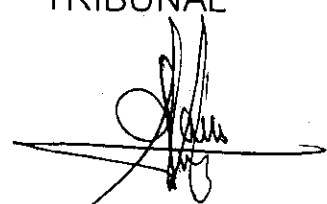
¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

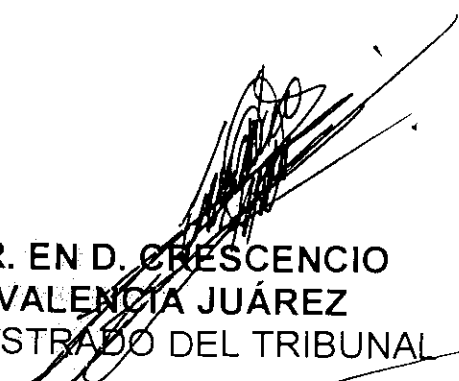
Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, quienes firman ante la fe del Secretario General de Acuerdos.


DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


LIC. EN D. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**